

El principio del daño en John Stuart Mill aplicado a las relaciones bilaterales México-Estados Unidos

Javier Ramírez Escamilla *

Resumen

En este artículo se analiza el Principio del Daño en John Stuart Mill, así como una versión alternativa de Ben Saunder, con el propósito de aplicarlo para resolver algunos casos difíciles en las relaciones bilaterales entre México y los Estados Unidos.

Palabras clave

John Stuart Mill, Principio del Daño, Relaciones Bilaterales,
México, Estados Unidos.

Fecha de recepción:
octubre 2019

Fecha de aceptación:
noviembre 2019

**The begining of damage in John Stuart Mill application
at bilateral relations Mexico-United States**

Key words

*John Stuart Mill, Harm Principle, Bilateral Relations,
Mexico, United States.*

Final submission:
October 2019

Acceptance:
November 2019

* Licenciado en Derecho. Jefe de Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle, Ciudad de México, y actualmente cursando el 5to. semestre del Doctorado en Derecho en la misma institución. javier.ramirez@lasalle.mx.

Abstract:

This paper analyses the legal coverage of the social protection that the Mexican State contemplates for the protection of young people, in order to identify to what extent it conforms to the notion of social protection established by the International Labour Organization, in addition to specifying whether a social security policy or assistentialism is handled.

I Introducción

Este artículo de opinión se divide en cuatro partes. En la primera parte, expongo el *Principio del Daño* en John Stuart Mill del capítulo primero de su obra *On the Liberty*. En la segunda, analizo una versión alternativa de Ben Saunders y su respuesta a las principales objeciones hechas a Mill. En la tercera, aplico el *Principio del Daño* para resolver algunos *casos difíciles* de la relación bilateral entre México y los Estados Unidos de América; y finalmente, presento las reflexiones finales obtenidas como resultado de esta investigación.

II El Principio del Daño en John Stuart Mill

Uno de los baluartes más importantes para la democracia en Inglaterra y en general para todas las democracias occidentales, es sin duda la célebre obra de *On the liberty* de John Stuart Mill, publicada originalmente en 1859 y en donde se trazan por primera vez y de manera clara, los principios y líneas sobre las cuales se habrán de construir y desarrollar los sistemas liberales en la mayor parte mundo.

En esta obra, Mill describe y nos explica cómo después de los sistemas tiránicos y despóticos de dominación que se practicaron en la antigüedad y el medioevo, surgen en los albores de la modernidad modelos de dominación democráticos, que si bien es cierto ya no son obra de un gobernante despótico y voluble, dichos sistemas de gobierno nunca han podido emanciparse del todo de la inclinación de querer someter al pueblo y a los individuos a su voluntad. No obstante lo anterior, Mill considera al poder de los go-

bernantes como algo necesario, pero peligroso,¹ y que por lo tanto, debe ser limitado para proteger la libertad de los individuos:

Para impedir que los miembros más débiles fuesen devorados por buitres los patriotas tendían a señalar límites al poder de los gobernantes: a esto se reducía lo que ellos llamaban la libertad. Y lo conseguían de dos maneras: en primer lugar, por medio del reconocimiento de ciertas inmunidades llamadas libertades o derechos políticos o, una rebelión general. Otro recurso de fecha más reciente consistió en establecer frenos constitucionales.² [...] la Revolución francesa, cuyas piras fueron la obra de una minoría usurpadora, y que en todo caso no tuvieron nada que ver con la acción permanente de las instituciones populares, sino que se debieron sobre todo a una explosión repentina y convulsiva contra el despotismo monárquico y aristocrático. Sin embargo, llegó un tiempo en que la República democrática vino a ocupar la mayor parte de la superficie terrestre [...].³

Ello trajo como consecuencia 1) la independencia de las Colonias de las potencias europeas en ultramar; 2) el desarrollo del Constitucionalismo (contractualismo) en occidente y, 3) introdujo un culto casi religioso del legislador y al texto de la ley denominado en nuestros días como: *voluntarismo jurídico* o legalismo.

Mill señalará en clara alusión a Rousseau:

La voluntad del pueblo significa, en realidad, la voluntad de la porción más numerosa y activa del pueblo, de la mayoría, o de aquellos que consiguieron hacerse aceptar como tal mayoría.⁴

¹ Mill, John Stuart. (2013). *Sobre la Libertad*, Aguilar. Libera los libros. Sitio electrónico: <https://ldeuba.files.wordpress.com/2013/02/libro-stuart-mill-john-sobre-la-libertad.pdf> Fecha de consulta: 28 de octubre de 2019. Pág. 19.

² *Idem*, págs. 19 y 20.

³ *Idem*, pág. 21.

⁴ *Ibidem*.

Pero ¿cómo proteger la libertad del individuo de la tiranía esa mayoría que se inscribe como uno de esos males contra los que la sociedad debe mantenerse en guardia? Mill nos da una pista al decir:

Existe un *límite* para la acción legal de la opinión colectiva sobre la independencia individual: encontrar este límite y defenderlo contra toda usurpación es tan indispensable para la buena marcha de las cosas humanas como para la protección contra el despotismo político.⁵

El problema principal que se plantea en los asuntos humanos es saber *cuáles han de ser esas reglas*; pero, excepción hecha de algunos casos notables, la verdad es que se ha hecho muy poco por llegar a una solución.⁶

Donde quiera que exista una clase dominante, la moral pública derivará de los intereses de esa clase, así como de sus sentimientos de superioridad.⁷

Por lo tanto, encontrar ese *límite* para la acción legal de la opinión colectiva sobre la independencia individual, resulta la piedra de toque que habrá de constituir la regla áurea sobre los límites contra todo abuso y usurpación del poder político. Antes de desarrollar la idea anterior, resulta indispensable señalar que para Mill (en el primer capítulo de *On the Liberty*) son una parte de la libertad de los individuos y por tanto *no son de la incumbencia de la ley y ni de los gobernantes*:

Libertad de conciencia
La conducta privada
Buscar nuestro propio bien a nuestra propia manera

Respecto de la libertad de conciencia Mill señala:

⁵ *Idem*, pág. 22.

⁶ *Ibidem*.

⁷ *Idem*, págs. 23 y 24.

Nunca se ha llegado más lejos por principio y nunca se han mantenido los hombres con más constancia que en materia de religión: caso instructivo en más de un aspecto y que ofrece un ejemplo vivo de la falibilidad de lo que se llama sentido moral; pues el “*odium theologicum*” representa, en un verdadero fanático, uno de los casos menos equívocos de sentimiento moral. Los primeros en sacudirse del yugo de la que a sí misma se llamaba iglesia universal estaban, en general, tan poco dispuestos a permitir las diferencias de opinión como la iglesia misma.⁸

Para lo anterior y a modo de ejemplo sirvan en México los casos de: 1) la guerra de reforma (1857-1861) que tuvo como propósito entre otros la separación entre la Iglesia y el Estado mexicano y, 2) la guerra cristera (1926-1929) producto de la limitación a la libertad religiosa que se dio desde la promulgación de la Constitución de 1917.

Y continúa diciendo Mill:

Grandes escritores, a los que el mundo debe cuanto posee de libertad religiosa, han reivindicado la libertad de conciencia como un derecho inalienable, y han negado de modo absoluto que un ser humano tenga que rendir cuentas a sus semejantes sobre sus creencias religiosas.⁹

En Inglaterra [...] existe una gran aversión hacia toda intervención directa del poder, ya sea legislativo, ya ejecutivo, en la *conducta privada*, más por la vieja costumbre de considerar al gobierno como representante de un interés opuesto al del individuo, que por un justo respeto a sus derechos legítimos.¹⁰

Por lo que respecta a la *conducta privada* de los individuos Mill señala:

⁸ *Idem*, págs. 24 y 25.

⁹ *Idem*, pág. 25.

¹⁰ *Ibidem*.

En Inglaterra (por las especiales circunstancias de nuestra historia política), si bien el yugo de la opinión sea quizá más pesado, el de la ley es más ligero que en ningún otro país de Europa; y existe una gran aversión hacia toda intervención directa del poder, ya sea legislativo, ya ejecutivo, en la *conducta privada*, más por la vieja costumbre de considerar al gobierno como representante de un interés opuesto al del individuo, que por un justo respeto a sus derechos legítimos. La mayoría no ha aprendido todavía a considerar el poder del gobierno como el suyo propio, y las opiniones del mismo como sus opiniones.¹¹

Hay quienes, en cuanto ven un bien por hacer o un mal que remediar, desearían que el gobierno se hiciese cargo de la empresa, *mientras que otros preferirían soportar toda clase de abusos sociales, antes de añadir cosa alguna a las atribuciones del gobierno.*¹²

Dicho lo anterior, llegamos al *núcleo* del discurso de Mill, en donde enuncia en su obra el *límite* para la acción legal de la opinión colectiva sobre la independencia individual mejor conocido como el *Principio del Daño* (o *Harm Principle*):

El objeto de este ensayo es el de proclamar un principio muy sencillo encaminado a regir de modo absoluto la conducta de la sociedad en relación con el individuo, en todo aquello que sea obligación o control, bien se aplique la fuerza física, en forma de penas legales, o la coacción moral de la opinión pública. Tal principio es el siguiente: *el único objeto, que autoriza a los hombres, individual o colectivamente, a turbar la libertad de acción de cualquiera de sus semejantes, es la propia defensa; la única razón legítima para usar de la fuerza contra un miembro de una comunidad civilizada es la de impedirle perjudicar a otros; pero el bien de este individuo, sea físico, sea moral, no es razón suficiente.*¹³

Ningún hombre puede, en buena lid, ser obligado a actuar o a abstenerse de hacerlo, porque de esa actuación o abstención

¹¹ *Idem*, págs. 25 y 26.

¹² *Idem*, pág. 26.

¹³ *Ibidem*.

haya de derivarse un bien para él, porque ello le ha de hacer más dichoso, o porque, en opinión de los demás, hacerlo sea prudente o justo. Éstas son buenas razones para discutir con él, para convencerle, o para suplicarle, pero no para obligarle o causarle daño alguno, si obra de modo diferente a nuestros deseos. Para que esta coacción fuese justificable, sería necesario que la conducta de este hombre tuviese por objeto el perjuicio de otro. Para aquello que no le atañe más que a él, su independencia es, de hecho, absoluta. Sobre sí mismo, sobre su cuerpo y su espíritu, el individuo es soberano.¹⁴

Como podemos deducir, Mill considera que:

- 1) el daño se puede realizar por acción u omisión;
- 2) que sólo puede ser castigado el daño no consensuado; y,
- 3) que el daño causado afecte intereses: a) significativos y b) directamente.

Por otro lado, cabe señalar que cuando Mill habla de hombres, se refiere a personas adultas, maduras, capaces de decidir por sí, lo mejor o lo que más conviene para alcanzar su felicidad:

Apenas si es necesario decir que esta doctrina no alcanza más que a los seres humanos que se hallen en la madurez de sus facultades. No hablamos de niños ni de jóvenes de ambos sexos que no hayan llegado al tope fijado por la ley para la mayoría de edad. Aquellos que están en edad de reclamar todavía los cuidados de otros, deben ser protegidos, tanto contra los demás, como contra ellos mismos.¹⁵

De la misma manera, Mill considera que esta doctrina tampoco alcanza o aplica para las sociedades privativas, alejadas del progreso y la civilización:

Por la misma razón podemos excluir las sociedades nacientes y atrasadas, en que la raza debe ser considerada como menor de edad.¹⁶

¹⁴ *Idem*, págs. 26 y 27.

¹⁵ *Idem*, pág. 27.

¹⁶ *Ibidem*.

El despotismo es un modo legítimo de gobierno, cuando los gobernados están todavía por civilizar, siempre que el fin propuesto sea su progreso y que los medios se justifiquen al atender realmente este fin.¹⁷

Por lo que respecta al *daño no consensuado* por acción u omisión, Mill propone:

Si un hombre ejecuta una *acción* que sea perjudicial a otros, evidentemente debe ser castigado por la ley, o bien, si las penalidades legales no son aplicables con seguridad, por la desaprobación general. Existen muchos actos positivos, para el bien de los demás, a cuya realización se puede obligar a un individuo; por ejemplo, el de aportar testimonio a la justicia, o el de tomar parte activa, sea en la defensa común, sea en toda otra obra común necesaria a la sociedad bajo cuya protección vive. Además, se puede, con justicia, hacerle responsable ante la sociedad, si no cumple ciertos actos benéficos individuales, deber evidente de todo hombre, tales como salvar la vida de un semejante o defender al débil contra malos tratos. Una persona puede perjudicar a sus semejantes no sólo a causa de sus acciones, sino también por sus omisiones, y en ambos casos, será responsable del daño que se siga.¹⁸

La regla es hacer responsable a un individuo del mal que hace a los otros; la excepción, comparativamente se entiende, hacerle responsable del mal que no les evitó. Sin embargo, hay muchos casos lo suficientemente claros y graves para justificar esta excepción. En todo lo que se refiere a las relaciones exteriores del individuo, éste habrá de dar cuenta de sus actos cuando se refieren a individuos con los que mantiene relación, o a la sociedad, en cuanto que es su protectora; él es *de jure* responsable ante ellos. A menudo encontramos buenas razones para no exigirle tal responsabilidad; pero estas razones deben nacer de las circunstancias especiales de cada caso, ya sea porque se trate de un caso en

¹⁷ *Ibidem.*

¹⁸ *Idem*, pág. 28.

que el individuo actúe mejor abandonado a su propia iniciativa, que sometido a cualquier clase de control que la sociedad pueda empicar sobre él, o bien porque una tentativa de control pueda producir males mayores que los que se intenta evitar.¹⁹

Y concluye abordando la última libertad de los individuos declarada en este capítulo: La única libertad que merece este nombre es la de *buscar nuestro propio bien a nuestra propia manera*, en tanto que no intentemos privar de sus bienes a otros, o frenar sus esfuerzos para obtenerla. Cada cual es el mejor guardián de su propia salud, sea física, mental o espiritual. La especie humana ganará más en dejar a cada uno que viva como le guste más, que en obligarle a vivir como guste al resto de sus semejantes.²⁰

Como podemos observar, a *contrario sensu*, Mill rechaza cualquier clase de responsabilidad (jurídica o moral), cuando el daño: 1) es consensuado (o acepta el riesgo de llegue a suceder); 2) no afecte intereses directamente, Mill en su principio no contempla el reclamo de “daños colaterales”; y, 3) en caso de que se genere un daño no consensuado y directamente, dicho daño no resulte significativo.

Cabe señalar que el *Principio del Daño* de John Stuart Mill, sigue siendo al día de hoy la norma rectora de las sociedades occidentales en defensa de la libertad individual y contra de toda intromisión por parte del Estado, y aunque ha sido sujeto a amplias críticas, ha salido relativamente bien librado desde su postulación en 1859.

Por su parte, H. L. A. Hart en *Law, Liberty and Morality* y Ben Saunders en *Reformulando el principio del daño*, nos ofrecen una interpretación alternativa del *Principio del Daño*, con la que buscan *completar y refinar* dicho principio. Para efectos de este artículo de investigación, me resulta más atractiva la interpretación de Ben Saunders a la cual me habré de ocupar a continuación.

¹⁹ *Ibidem.*

²⁰ *Idem*, pág. 29.

III Una interpretación alternativa del

Principio del Daño de Mill

Siguiendo con el hilo conductor de este artículo de investigación y como lo mencione anteriormente, Ben Saunder en su artículo de investigación *Reformulando el principio del daño*, publicado en la *Revista Mind*, se da a la tarea de contestar algunas de las objeciones más recurrentes al *Principio del Daño* de Mill.

La distinción entre acciones propias y ajenas

La primera de las objeciones al *Principio del Daño* de Mill es sin duda que no existe una clara distinción entre los actos que se consideran a sí mismos y los actos que se refieren a otros.

Al efecto, Saunder coincide que efectivamente la distinción entre las acciones propias y ajenas resulta en apariencia falaz, porque en la práctica social no existe una acción u omisión que no repercuta en la sociedad, como lo podría ser manejar un automóvil, pero se resiste a esta conclusión, por lo que propone:

Centrarnos en acciones que afecten los intereses de otros.²¹
Podríamos expandir aún más la esfera protegida de la libertad, por ejemplo, diciendo que una acción no es de otro tipo, a menos que afecte *significativa* o *directamente* los intereses de los demás.²²

Desde luego quedarían en el tintero acciones como bostezar (acciones-autorelacionadas) las que *por no afectar los intereses del otro, significativa o indirectamente se excluyen por sí solas*. Y define como *acciones de autoevaluación*, las que afectan directamente al agente y a los demás. Por lo que el Estado sólo podría intervenir en principio con las acciones puramente relacionadas con otros.²³

²¹ Saunders, Ben. (2016). *Reformulando el principio de daño de Mill*. 23 de noviembre de 2018, de MIND Oxford University Press Sitio electrónico: <https://academic.oup.com/mind/article/125/500/1005/2277465> Fecha de consulta: 28 de octubre de 2019. Pág. 3.

²² *Idem*, pág. 4.

²³ *Ibidem*.

Los daños consensuales y no consensuales

La segunda de las objeciones al *Principio del Daño* de Mill, es que se funda en la noción de una *conducta egoísta*.

En defensa de Mill y respecto de los *daños consensuales*, cabe subrayar que el *Principio del Daño* sólo opera en *acciones de autoevaluación*, es decir, en aquellas acciones u omisiones que afectan directamente al agente y a los demás, pero que además no han sido previamente consensuadas, por lo que en el caso de los *daños consensuales*, no ha lugar a la intervención del Estado.²⁴ Ejemplos claros resultan: las autolesiones, el uso y consumo del alcohol y las drogas, el practicar un deporte o desarrollar un trabajo de alto riesgo, etc.

Recordemos que para Mill el *Principio del Daño* sólo se refiere a personas adultas, maduras, capaces de decidir por sí, lo mejor o lo que más conviene para alcanzar su felicidad.

Respecto de la posibilidad de incluir *daños no consensuales*, es importante resaltar que pocas personas adultas, maduras, capaces de decidir por sí, lo mejor o lo que más conviene para alcanzar su felicidad, consentirían voluntariamente hacerse un daño a su integridad personal. Por lo que Mill rechaza a rajatabla cualquier intervención del Estado porque la considera: *paternalismo*.

Al efecto Saunders considera que:

Tal vez deberíamos proteger a las personas de algún tipo de daño, incluso si no les gusta que se les interfiera. [...] Más plausiblemente, la interferencia con la acción de autolesionamiento de un agente es permisible solo cuando esa conducta se debe materialmente a algún factor que anula la voluntariedad, como la coerción o la ignorancia. [...] El principio de daño supuestamente nos dice que nunca podemos interferir con la conducta de un individuo, excepto para evitar daños a otros. Sin embargo, Mill a veces permite intervenciones para proteger al individuo de su propia acción. Por lo tanto, la distinción entre uno mismo y uno

²⁴ *Idem*, pág. 6.

que no lo hace no se ajusta a las propias aplicaciones de Mill de su principio de daño. En ambos casos, la interferencia en las acciones auto-relacionadas es permisible porque, en opinión de Mill, el agente realmente no puede consentir lo que está haciendo.²⁵

Al respecto H.L.A. Hart en *Law, Liberty and Morality*, considera que el paternalismo entendido como la protección de la gente contra sí mismo [en algunos casos bien justificados] es una política perfectamente coherente.²⁶

Finalmente, Saunder considera que el *Principio del Daño* de Mill debería reformularse de la siguiente manera:

Sugiero que reformulemos el principio de daño de Mill de la siguiente manera. Lo que Mill *debería* haber dicho es que la única justificación para interferir en la libertad de alguien es evitar *un daño no consensual*.²⁷

Del consentimiento libre, voluntario y válido

Desde luego que el *Principio del Daño* de Mill y la reformulación de Saunder dejan aún varias preguntas importantes sin responder, pero particularmente dos muy importantes: 1) ¿Qué debemos entender por “un consentimiento válido”? y, 2) ¿Qué debemos entender por “madurez de sus facultades”? Al efecto reproduzco algunas afirmaciones vertidas en líneas anteriores:

Para los individuos:

Apenas si es necesario decir que esta doctrina no alcanza más que a los seres humanos que se hallen en la madurez de sus facultades. No hablamos de niños ni de jóvenes de ambos sexos que no hayan llegado al tope fijado por la ley para la mayoría de edad. Aquellos que están en edad de reclamar todavía los cuida-

²⁵ *Idem*, pág. 10.

²⁶ Hart, H. L. A. (1963). *Law, Liberty and Morality*, Stanford University Press. Stanford, California. Págs. 31 y 32.

²⁷ Saunders, Ben. (2016). *op. cit.*, pág. 10.

dos de otros, deben ser protegidos, tanto contra los demás, como contra ellos mismos.²⁸

Para las naciones:

Por la misma razón podemos excluir las sociedades nacientes y atrasadas, en que la raza debe ser considerada como menor de edad.²⁹

En ambos casos, tanto como para los niños como las sociedades nacientes y atrasadas, el daño siempre se comprenderá como: no consensuados.

IV El Principio del Daño y algunos casos difíciles de la relación bilateral entre México y los Estados Unidos de América

Una vez expuesto el *Principio del Daño* de Mill y una interpretación alternativa del mismo en Saunders y Hart, me propongo analizar algunos *casos difíciles* de la relación bilateral entre México y los Estados Unidos, a fin de verificar si en alguno de ellos, los Estados Unidos de América con su política exterior provocó a México *un daño, por acción u omisión, no consensuado, que haya afectado intereses directamente y además hayan sido significativos*; y por lo tanto, ameriten una reparación en términos jurídicos y morales.

Joel R. Poinsett

Para comprender la nefasta influencia de Joel R. Poinsett es importante reproducir el estupendo artículo de Ortiz Tejeda, publicado en la sección de *Opinión* del periódico *La Jornada* intitulado *La maldita vecindad*:

Dentro de las pequeñas libertades que se tomó don Joel Poinsett con los iniciales gobiernos mexicanos podemos ano-

²⁸ Mill, John Stuart. (2013). *op. cit.*, pág. 27.

²⁹ *Ibidem*.

tar, primero: un permanente amago para que éstos le vendieran al gobierno estadounidense la mitad del territorio nacional, a cambio de su reconocimiento como país soberano. Segundo, el amplio apoyo que le proporcionó a Santa Anna que para conseguir la abdicación de Iturbide. Tercero, nulificar la elección del sucesor del presidente Victoria, ganada por Gómez Pedraza e imponer, como cualquier consejo empresarial de ese tiempo, al general Vicente Guerrero. [Cuarto], patrocinar al vicepresidente Anastasio Bustamante para derrocar al presidente Guerrero.

Una de cal por mil de arena: que frustración de Mr. Poinsett, cuando el emperador, al tiempo que se negaba a toda negociación con él, ratificaba, 2 meses antes de su abdicación, la concesión (4,605 acres), otorgada por la corona española a Mosses Austin para colonizar Texas.

Informado Iturbide que llegaba a México un agente confidencial de Estados Unidos que había sido expulsado de Chile, por intrigante y entrometido, ordenó a Santa Anna le impidiera desembarcar. Éste no sólo desobedeció, sino que hizo a Mr. Poinsett, consejero áulico del *Plan de Casa Mata*, que culminó con la abdicación del emperador.

Ciertamente en el fondo del corazoncito del general Santa Anna había un profundo rencor, producto de un mal de amores que, como sabemos, son los peores. En la espléndida biografía: *Santa Anna el dictador resplandeciente*, de don Rafael F. Muñoz, se describe cómo Santa Anna pretendió darle un baje de hermana, (doña María Nicolasa), a su Alteza, que no tuvo que ser muy perspicaz para entender que se trataba, como vulgarmente se dice ahora, de un braguetazo imperial pues, aclara don Rafael: doña María Nicolasa tiene sesenta años y es soltera. Santa Anna es soltero también, pero tiene veintiocho. Es bastante fea y los años se le notan. El emperador usó rudeza innecesaria contra Santa Anna, pero Mr. Poinsett hizo una exitosa entrada por línea.

Sabemos que nuestro primer presidente fue don Miguel Ramón José Audactoy y Félix. Sí, el de la ocurrencia de usar primer

sudónimo en la historia. Cuando cambió su nombre, uno de sus compañeros lo embromó y dijo: ay, si tú, ¿Eres Guadalupe Victoria?, pues entonces desde ahora yo soy Américo Triunfo. [...].

La influencia y el activismo de Poinsett no tenían límites, por una parte promovía la invasión a Cuba y, por la otra, hacía todos los intentos posibles por dar al traste con el Congreso Hispanoamericano convocado por Simón Bolívar en 1826 y al que el presidente Victoria había entusiastamente contribuido.

Su última y vengativa maniobra fue la abierta intervención en la sucesión presidencial: la elección la ganó Manuel Gómez Pedraza, pero Poinsett, por medio de las logias masónicas yorquinas, alentó una rebelión a favor de don Vicente Guerrero, quien se quedó con la presidencia, aunque por muy poco tiempo. Polvos de aquellos lodos, originados cuando Victoria expulsó a los españoles, propiciaron el fallido intento de reconquista del general español Barradas. El vicepresidente Anastasio Bustamante lo derrotó sin problemas, pero se siguió de frente y derrocó al propio presidente Guerrero.

Joel R. Poinsett fue factor determinante para la caída del presidente Guerrero, pero como dicen las abuelas: en su mal lo hallaría. El golpista Anastasio Bustamante, [...], ordenó su salida del país en las primeras 48 horas de su gobierno.

Para nuestro infortunio la maldición ya estaba en el aire: las semillas de la división, la sedición, la intriga fructificaron en unos cuantos años: la separación de Texas, la intervención y pérdida de la mitad de nuestro territorio tienen un acendrado tufillo poinsettiano.

P.D. Don Vicente Guerrero estaba lejos de ser un hombre ilustrado como Hidalgo, Morelos y muchos insurgentes más. Él era claro ejemplo de la educación discriminatoria de la Colonia: llegó a la Presidencia sin saber leer.³⁰

³⁰ Ortiz Tejeda. (2011). *La maldita vecindad*. 23 de noviembre de 2018, de La Jornada Sitio web: <http://www.jornada.com.mx/2011/04/24/opinion/015a2pol#> Fecha de consulta: 28 de octubre de 2019.

La autorización a Mosses Austin para colonizar 4,605 acres de Texas, la independencia de Texas y su anexión a los Estados Unidos

Doralicia Carmona en *Memoria Política de México* nos narra sobre este episodio de la historia de México:

El gobierno de la Nueva España expide permiso al ciudadano estadounidense Moisés Austin, para colonizar con trescientas familias procedentes de la Luisiana al territorio de Texas. Como requisito se le señala que sean católicos romanos, o hacerse tales antes de entrar en el territorio de Texas; que traigan consigo constancias fidedignas de su buena vida y costumbres; y que presten todos el debido juramento de obedecer y defender al gobierno del rey de España, y de observar la constitución política de la monarquía española, sancionada en 1812. Se les otorgarán 259 hectáreas por jefe de familia, 129,5 para la esposa y 40.469 para cada hijo, así como una exención de impuestos por siete años. Se acepta la importación de esclavos, pero con libertad de vientre para los mismos y la prohibición de su venta.

Al consumarse la independencia de México, se logró que Estados Unidos reconociera los límites que tenía la Nueva España, pero su primer embajador Poinsett, planteó la compra de los territorios del norte. Al no obtener una respuesta favorable del gobierno mexicano, Poinsett optó por apoyar la colonización de Texas por sus nacionales, para en su momento, una vez tomado el territorio texano proceder a negociar su cesión. Esto obligó al gobierno mexicano a una urgente busca de colonos extranjeros para tratar de detener el agresivo nacionalismo estadounidense que amenazaba el territorio norte.

Esteban F. Austin continuará la empresa colonizadora con inmigrantes esclavistas de Tennesi, Misisipi y Luisiana. La colonia angloamericana, se llamará Fredonia y tendrá como centro San Felipe de Austin. El 11 de marzo de 1823, recibirá por parte del gobierno imperial de Agustín de Iturbide un permiso de colonizar. Como teniente coronel nombrado por el comandante de las Provincias Internas de Oriente, Esteban ejercerá una am-

plia autoridad en la zona y gracias a la confianza de que gozará en los círculos gubernamentales obtendrá nuevas concesiones para colonizar, especialmente a través de José Antonio Navarro, futuro firmante de la Declaración de Independencia de Texas, terrateniente, comerciante y diputado local en el Estado de Coahuila y Texas y también en el congreso federal mexicano.

Al poco tiempo, las provincias de Texas, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, formarán una Junta en Monterrey para tratar de separarse y hacerse independientes y en prevención de mayores problemas, el gobierno mexicano tomará algunas medidas, la principal será la prohibición de colonizar a los extranjeros limítrofes en aquellos Estados y territorios mexicanos que colindaran con sus naciones.

Al ser promulgada la constitución de 1824, Texas pasará a formar parte de la provincia de Coahuila, más para mantener el control territorial frente al acoso estadounidense, que por no tener suficiente población para integrar un solo estado, pese al flujo de inmigrantes; de modo que se formará el Estado de Coahuila y Texas. El 18 de agosto de 1824, se expedirá un decreto de colonización para poblar el territorio del norte que dejará la administración de los terrenos baldíos en manos de los estados, por lo que el 24 de marzo de 1825, la legislatura local expedirá una ley de colonización abriendo por completo las puertas a la colonización de extranjeros y otorgándoles privilegios de tierras y exención de impuestos por diez años. Esta oportunidad será aprovechada por los especuladores de tierras que relajarán más las restricciones a la inmigración e incluso venderán la tierra que se otorgaba gratuitamente, a los colonos extranjeros.

La inmigración de estadounidenses será abundante y se irán formando comunidades que conservarán su lengua, religión y costumbres, por lo que tendrán un vínculo muy débil con el resto del país, no obedecerán sus leyes y mantendrán la esclavitud en territorio mexicano. Es por esto que desde 1826, se manifestará el separatismo cuando Haden Edwards proclama la República de Fredonia, aunque será sometido por la propia milicia de San Felipe de Austin.

En 1829 el presidente Vicente Guerrero decretará el 15 de septiembre la abolición de la esclavitud, pero ante la presión de Austin y del gobernador del estado de Coahuila y Texas, que advertirán que la medida creará graves consecuencias, aceptará que no tenga vigencia en Texas, con la condición de que no se importe un esclavo más.

El gobierno mexicano enviará una comisión encabezada por Manuel Mier y Terán, para investigar la situación de Texas. El informe señalará que prácticamente no existe control sobre esta región, que los colonos de habla inglesa superan diez a uno a los hispanoparlantes, que estos colonos ignoran las leyes mexicanas y practican su propia religión, así como que el comercio de esclavos sigue en auge.

Dada la incapacidad del gobierno mexicano para hacer cumplir la ley, los colonos extranjeros, con el apoyo del gobierno de los Estados Unidos, continuarán con su labor de resistencia separatista. Así, en 1832, los texanos organizarán una convención para plantear que desaparezcan los controles establecidos en la ley de 1830 y el 4 de julio de ese mismo año, atacarán el cuartel Anáhuac por la instalación de una primera aduana y por la negativa del comandante de la misma, coronel David Bradburn, a devolver dos esclavos prófugos.

Al año siguiente, después de celebrar una segunda convención, Esteban Austin viajará a México a presentar sus peticiones, entre ellas, principalmente, que Texas forme un estado separado de Coahuila, se derogue la ley de 1830 y se amplíe el periodo de exención de impuestos. Al no ser atendido, Austin ordenará al ayuntamiento de San Antonio que se erija el gobierno autónomo de Texas y será aprehendido en la ciudad de México. Después será liberado y los texanos continuarán con sus intentos separatistas. Sin embargo, el Congreso mexicano quitará la prohibición de recibir colonos estadounidenses y les concederá algunas mejoras.

El 22 de junio de 1835, con el pretexto de no estar de acuerdo con la adopción de un sistema centralista de gobierno, será pro-

clamada el acta de pronunciamiento de independencia de Texas y finalmente, Texas se declarará plenamente independiente el 2 de marzo siguiente y quince días después adoptará una Constitución estableciendo la esclavitud perpetua.

Santa Anna perderá la guerra con la llamada República de Texas, apoyada por el gobierno estadounidense con armas, gente y suministros, pero Estados Unidos formalmente declarará su neutralidad en el conflicto y expresará que “sólo defenderá su frontera”. Al mismo tiempo, el presidente Jackson enviará cuatro cónsules a Texas, presionará al gobierno mexicano para que atienda sus reclamaciones y posicionará un ejército frente a Nacogdoches.

Los años siguientes, Texas será una nación independiente de facto. Los distintos gobiernos mexicanos, enfrascados en luchas internas y ocupados en defenderse de agresiones externas, como la “guerra de los pasteles”, no se abocará a solucionar, cuando aún será tiempo, el problema de Texas y así salvar el resto del territorio norte del expansionismo estadounidense.

En el campo internacional, los texanos lograrán avances: en marzo de 1837, el presidente Jackson reconocerá su independencia y en 1840, Inglaterra procederá en el mismo sentido.

El 18 de febrero de 1844, se firmará finalmente un armisticio entre México y Texas.

El 12 de abril de 1844, el presidente de Estados Unidos John Tyler celebrará un tratado de anexión con Texas, que no será ratificado por el Senado estadounidense por no contar con el consentimiento previo de México. [Siendo Polk el nuevo Presidente] el 1º de marzo de 1845, se aprobará el proyecto de anexión inmediata de Texas como un nuevo estado de la unión. Las relaciones entre México y Estados Unidos quedarán suspendidas.³¹

³¹ Carmona, Doralicia. (2018). *Moisés Austin obtiene permiso para colonizar Texas. Será el origen de muchos problemas de consecuencias drásticas para el país*. 22 de noviembre de 2018, de Memoria Política de México Sitio web: <http://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/1/17011821.html> Fecha de consulta: 28 de octubre de 2019.

James K. Polk, la Guerra de 1847 y el Tratado Guadalupe-Hidalgo

Raúl Anthony Olmedo Neri y Sonia Abigail Alcibar Ruiz respecto del inicio de la guerra con los Estados Unidos y la figura de James K. Polk señalan:

Quizás el conflicto más importante que ha tenido México en el continente americano ha sido la guerra con su país vecino, Estados Unidos, de la cual este último se vio beneficiado con poco más de 2.4 millones de km² mientras que México sólo quedó con la herida abierta, que aún en la actualidad no ha podido cicatrizar.

En el siglo XIX, en el contexto político-social que se vive en todo el mundo hace nacer la idea expansionista de los Estados Unidos que en un principio tenía como objetivo extenderse hasta controlar el canal de Panamá; con esta meta se comentó con una serie de hostilidades encabezadas por el presidente estadounidense James Knox Polk.

James Knox Polk nació en 1795, en Carolina del Norte; se educó en la Universidad de su estado y “se dedicó a la práctica de las de leyes”. En 1823 fue electo para la legislatura de Tennessee, en donde lo ligó con el general Jackson una amistad que conservó durante toda su carrera. En 1825 fue electo para representar a su distrito en el Congreso; aún no cumplía treinta años y era uno de los miembros más jóvenes. Fue reelecto continuamente hasta 1839, hasta que renunció para lanzar su candidatura por la gubernatura de dicho estado, la cual perdió esa ocasión y dos años después. Tras sus derrotas fue nominado por el Partido Demócrata para la contienda presidencial en 1844, de la cual resultó ganador en 1844.

Polk se fijó metas precisas para su periodo presidencial en las que destaca: el restablecimiento del sistema de tesoro independiente para los fondos públicos completó la expansión del país hacia el occidente e inició una guerra contra Gran Bretaña para la obtención de los estados de Oregón y Washington, estas acciones las logró durante el único periodo que ocupó la presidencia de 1845 a 1849.

La política expansionista que pregonó Polk tuvo muchas injusticias y traiciones (en el orden jurídico) hacia México, el primer hecho fue el apoyo incondicional que se le dio a Texas cuando ésta proclama su independencia de México. Más tarde se transgredió el pacto entre México y Estados Unidos de no incluir a Texas en su nación, Polk hizo caso omiso.

Intentó la compra de la Alta California por 25 millones y de Nuevo México por 5 millones de pesos, es más, después de que la población estadounidense pobló Texas bajo una ley mexicana, hubo intentos de comprarla. Su verdadero interés era la obtención poco a poco del territorio.

Polk hombre fríamente práctico y metódico, ocupó Matamoros, México, en donde estableció una tropa militar con el fin de mantener la seguridad nacional, ante el Congreso de los Estados Unidos justificó esta acción diciendo: "... y en estas circunstancias era evidente nuestro derecho para extender nuestra protección a sus ciudadanos y a su territorio", de allí que justificó el inicio de la guerra declarando: "se ha derramado sangre de nuestros ciudadanos en nuestro propio suelo". Aunque nunca mencionó que al establecer el ejército de los Estados en Matamoros como medida precautoria, violaba la soberanía de México y mucho menos mencionó que Texas fue colonizado por estadounidenses bajo una ley mexicana.³²

Melvin Nava, en *l' historia, Compendio sobre la historia de la civilización* señala:

Después de la declaración de guerra del 13 de mayo de 1846, las fuerzas estadounidenses invadieron el territorio mexicano en dos frentes. En primer lugar, el departamento de guerra de los Estados Unidos envió una fuerza de caballería al mando del general Stephen W. Kearny para invadir el occidente de México

³² Olmedo Neri, Raúl Anthony y Alcibar Ruiz, Sonia Abigail. (2013). *El discurso de James K. Polk y la guerra de México en 1847*. 22 de noviembre de 2018, de Academia Sitio web: https://www.academia.edu/13726857/El_discurso_de_James_K._Polk_y_la_guerra_de_M%C3%A9xico_en_1847 Fecha de consulta: 28 de octubre de 2019.

desde las barracas Jefferson y el fuerte Leavenworth, reforzado por una flota en el océano Pacífico bajo el mando de John D. Sloat. Esto se hizo por preocupaciones que Gran Bretaña podría también ocupar el área. En segundo lugar, dos fuerzas bajo el mando de los generales John E. Weel y Zachary Taylor recibieron órdenes de ocupar México tan lejos al sur hasta la ciudad de Monterrey. Paralelamente un grupo de colonos estadounidenses en California se revelaron en 1846 contra las autoridades mexicanas y proclamaron la República de California, que solo existió unos meses ya que fue rápidamente anexada por Estados Unidos.

La guerra de Estados Unidos-México concluyó el 2 de febrero de 1848 con la firma del Tratado de Guadalupe Hidalgo que para entonces fue titulado «Tratado de Paz, Amistad, Límites y Arreglo Definitivo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América». A través del tratado se declaraba la paz entre ambas naciones, se levantó el bloqueo de los puertos mexicanos, se acordó la repatriación de los prisioneros de guerra y se delimitó la frontera entre ambas naciones entre el Golfo de México hasta el océano Pacífico, pasando a través del río Gila, el río Bravo, el río Colorado, y los linderos de Nuevo México y la Alta California. El Tratado de Guadalupe Hidalgo significó la pérdida de más de la mitad del territorio que México poseía antes de la guerra (que comenzó solo dos años antes). A través del tratado los mexicanos renunciaron a sus reclamos sobre Texas y cedieron a Estados Unidos territorios de los actuales estados de Arizona, California, Nevada, Utah, Nuevo México y partes de Colorado, Wyoming, Kansas y Oklahoma.

Cuando estalló la guerra en 1846 Estados Unidos tenía una población estimada de 17 millones y tenía las puertas abiertas a la inmigración europea, mientras que México tenía unos 7 millones y la mayor parte de los territorios del norte eran desérticos y poblados por nativos hostiles. Al mismo tiempo, mientras que Estados Unidos gozó de un prolongado período de paz y estabilidad desde que logró su emancipación con la conclusión de la Guerra de independencia en 1783, México se encontraba golpeado por constantes conflictos políticos internos por la pugna del poder.

Estados Unidos también contaba con una indiscutible superioridad militar. Mucho del armamento mexicano ya era obsoleto, y la fabricación artesanal de las balas de plomo en México por civiles (muchas veces inservible) no podían competir con las maquinas estadounidenses que fabricaban unas 40.000 balas por día/por trabajador. La artillería estadounidense era superior (disparaban hasta cinco veces más rápido que los pesados cañones Griveaubal mexicanos) y contaban con una mayor variedad de municiones (bolas de plomo, proyectiles explosivos y botes de metralla). Estados Unidos se encontraba en medio de una Revolución industrial, mientras que México todavía era un país básicamente agrícola. Mientras que Estados Unidos fabricaba sus propios productos internos y su armamento, México dependía de sus reservas de armamento usado comprado a los europeos.³³

Sin duda alguna existen dos temas muy delicados a raíz de la firma del Tratado Guadalupe-Hidalgo como son la Ciudadanía y la Propiedad, al efecto, José Luis Soberanes y Juan Manuel Vega en su obra *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica 28. El Tratado de Guadalupe Hidalgo en su sesquicentenario*, afirman:

Las disposiciones del Tratado que abordaban estas dos cuestiones fueron motivo de arduas discusiones y es por ello que debemos detenernos en ellas.

Respecto a la ciudadanía, en el Tratado se estipulaba que los mexicanos establecidos en territorios pertenecientes antes a México podrían permanecer en los mismos o trasladarse a la República mexicana. Los que decidieran quedarse en el territorio (desde ese momento) estadounidense podían conservar la ciudadanía mexicana o adquirir la estadounidense. La elección

³³ Nava, Melvin. (2016). *Guerra de Estados Unidos-México (1846-1848)*. Fuente: <http://www.lhistoria.com/america/guerra-mexico-estadounidense>. 22 de noviembre de 2018, de l' historia, Compendio sobre la historia de la civilización Sitio web: <http://www.lhistoria.com/america/guerra-mexico-estadounidense> Fecha de consulta: 28 de octubre de 2019.

tenía que realizarse dentro del plazo de un año a partir del canje de las ratificaciones. Si no se declaraba la intención dentro de un año, se entendía que se elegía la ciudadanía estadounidense. Cómo (sic) vemos, aquí se recogía otra institución dada a nuestros comisionados, es decir, la relativa a que se les dejara a esos habitantes la libertad de conservar o cambiar su nacionalidad. En el ánimo de negociar ventajas favorables para los mexicanos que se encontraban ya en territorio estadounidense, en el artículo IX del Tratado originalmente establecía que los mexicanos que no conservaran la ciudadanía mexicana debían admitirse lo más pronto posible al goce de derechos de ciudadanos de los Estados Unidos. Sin embargo, debemos señalar que dicho artículo IX fue derogado por el gobierno estadounidense y que finalmente se aprobó señalaba que dichos ciudadanos se admitirían en el tiempo que el Congreso de los Estados Unidos considerara oportuno. Dicho Congreso no estimó oportuno decidir el asunto inmediatamente después de que se firmara el Tratado y estos mexicanos se confrontaron con una serie de leyes y decisiones judiciales que hacían más indeterminada su situación en los Estados Unidos.

En cuanto a los mexicanos que decidieran regresar a nuestro país, el gobierno emprendió importantes campañas al respecto, tratando de persuadir a los nuestros para que regresaran a territorio mexicano.

En cuanto a la propiedad, también el tema se vio afectado en la interpretación y aplicación de las disposiciones del Tratado. Los artículos VIII y IX reiteraban la protección de la propiedad de los mexicanos situados en los territorios cedidos, ya fuera conservando sus bienes en caso de que no habitaran en ellos o con mayor razón si dichos mexicanos continuaban en estos territorios. El Tratado les aseguraba la protección de sus propiedades, incluso durante el lapso que tardaría la adquisición de la ciudadanía estadounidense (si era el caso).

Pero la historia fue otra, sobre todo en California. En este territorio, el descubrimiento del oro fue uno de los motivos por los cuales los mexicanos y sus propiedades fueron causa de múltiples

hostilidades. La inmigración angloamericana a California se encontró con el hecho de que la tierra era propiedad de los mexicanos. Lógicamente, esto iba en contra de sus intereses, por lo cual iniciaron campañas tendientes al despojo de los mencionados territorios a los mexicanos. [...]. Una de las medidas gubernamentales fue la de exigir en California que todos los propietarios de tierras se dirigieran a una Comisión de Tierras (1851) encargada de verificar la validez de sus títulos de propiedad. [...].

Otras injusticias se manifestaron en actos violentos, como el que señala Moyano Pahissa, ocurrido en el pueblo de Sonora al sur de California, donde mineros angloamericanos dispararon contra mexicanos y quemaron sus campos mineros.³⁴

Finalmente, resulta angular lo que señala la historiadora Fabiola García Rubio, especialista en historia de Estados Unidos y de México, y profesora del Colegio de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras, en la *el Semanario Proceso*:

Se ha extendido la idea de que México “vendió” esos territorios y que recibirá por ello 15 millones de pesos o dólares (las monedas estaban a la par). Aclara García Rubio que nunca fue así. Se convino el pago de una indemnización por parte de Estados Unidos a nuestro país por la pérdida, los daños y las bajas que hubo durante la guerra: “No es una compra, hay que distinguir”, afirma García Rubio.

Cuando sí hay una venta, agrega, es en 1853, que es el territorio de La Mesilla, adquirido por E.U. en 10 millones para construir el ferrocarril transcontinental. Ese pacto sí fue negociado y signado por Santa Anna.

La indemnización por la guerra de invasión se saldaría mediante pagarés. Al día siguiente de la firma del TGH, Trist le pide a uno de los corresponsales de guerra (pues ésta fue la primera guerra que tuvo cobertura periodística) llevar el documen-

³⁴ Soberanes Fernández, José Luis y Vega Gómez, Juan. (1998). *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica 28. El Tratado de Guadalupe Hidalgo en su sesquicentenario*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México.

to al secretario de Estado James Buchanan, para que lo entregara al presidente Polk, quien lo recibe en marzo.

Y es ahí donde se pierde el pago. Cuenta la académica que Polk se enojó muchísimo porque Trist no logra el paso por el Istmo de Tehuantepec, así como por el compromiso de cubrir en pagarés 15 millones de pesos. Envía al Senado de su país el documento con algunas enmiendas y se elimina esa parte para poner “sin anotar ninguna fecha, como sí ocurría con los pagarés, que se pagará ‘cuando se considere oportuno’”. Se hace un primer pago de tres millones y a los posteriores, siempre hay algo que restar: cargos por destrozos de incursiones indígenas, por ejemplo, y finalmente no se paga el resto.³⁵

El embajador Henry Lane Wilson y el Pacto de la Embajada
Héctor Cervantes en *Historia México Contemporáneo* escribe sobre este episodio de la historia:

La decena trágica fue un evento en la historia mexicana que influyó en gran medida en el destino de nuestro país ya que el desenlace de este suceso histórico cobró la vida del entonces presidente Francisco I. Madero así como la muerte de su hermano Gustavo Madero.

El 9 de febrero de 1913 inició esta rebelión armada que duró poco más de diez días en contra del gobierno de Madero, para el 18 de febrero Victoriano Huerta estaba traicionando al presidente influenciado por el embajador estadounidense H. L. Wilson. Francisco I. Madero y José María Pino Suárez fueron hechos prisioneros por Huerta.

Esta sublevación en contra del gobierno maderista llevada a cabo por los generales Manuel Mondragón, Bernardo Reyes, Félix Díaz, Victoriano Huerta y Aureliano Blanquet.

Huerta firmó un acuerdo con Félix Díaz sobrino de Don Porfirio Díaz, en su calidad de jefe del ejército federal, el acuer-

³⁵ Amador Tello, Judith. (2018). *Del Tratado de Guadalupe Hidalgo al TLCAN*. 22 de noviembre de 2018, de Proceso Sitio web: <https://www.proceso.com.mx/522890/del-tratado-de-guadalupe-hidalgo-al-tlcan> Fecha de consulta: 28 de octubre de 2019.

do tuvo lugar en la sede de la embajada de Estados Unidos en México, con el apoyo del embajador Henry Lane Wilson, a este acuerdo se le bautizo como el Pacto de la Embajada.

Hay que recordar que tras la caída del general Lauro Villar quien fue herido al encontrarse defendiendo al presidente en Palacio Nacional en los inicios de la Decena Trágica, Madero nombro a Victoriano Huerta como jefe del ejército.

Es importante analizar el papel que jugó el embajador de Estados Unidos en México ya que fue una pieza clave que permitió y facilitó el levantamiento, marcando el fin del gobierno de Madero.

Henry Lane Wilson fue designado embajador de Estados Unidos en México por orden del presidente William Taft, en marzo de 1910 se presentó en la Ciudad de México ante el presidente mexicano el Gral. Porfirio Díaz para comenzar con sus deberes diplomáticos, durante su cargo se involucró en los asuntos internos del país mexicano con la intención de defender y velar los intereses de los inversionistas y empresarios de su país, a quienes el gobierno de Díaz había otorgado concesiones y privilegios para explotar los recursos petroleros, entre muchos otros. Todo esto comenzó a complicarse con el estallido de la Revolución mexicana.

Tras el triunfo de Madero y el exilio del General Díaz rumbo a Francia comenzó a gestarse en el embajador un gran malestar ya que no veía con buenos ojos el gobierno de Madero, las intrigas por parte de Sr. Wilson, se iniciaron veinticuatro días después de que Francisco I. Madero tomó posesión de su cargo como presidente. Por su parte la Casa Blanca lo que pretendía era que no se alterase el orden en México para que no sufriesen los intereses estadounidenses invertidos en nuestro país.

Para desprestigiar más al gobierno de Madero en la Casa Blanca, el embajador Wilson se valía de las sublevaciones instigadas por los hermanos Vázquez Gómez, periodistas canallas como Jesús M. Rábago y el Dr. Enrique González Martínez quienes lanzaban encabezados abominables y amarillistas.

La difamación se centraba en mostrar un gobierno mexicano de increíble ineficacia, un pueblo descontento con las ideas del

nuevo gobierno y un ejército que solo demostraba una gran incapacidad y falta de disciplina.

Wilson era una persona racista y clasista, más de una vez lo expreso en sus notas y correspondencias.

“La verdad es que en estos momentos México está hirviendo de descontento, -principalmente entre las clases más elevadas y educadas, que son las que, en análisis final, deben mandar en este país...” (Nota confidencial no. 1224, al secretario de Estado Knox. 23 de enero de 1912).

“En algunos otros Estados, como Sinaloa, Michoacán, Sonora, Guanajuato y San Luis Potosí, en donde los gobiernos locales han pasado a manos de ignorantes e ineducados peones de la raza india...” (Nota confidencial no. 1224, al secretario de Estado Knox. 23 de enero de 1912).

Lane Wilson no tuvo empacho en convertir la embajada estadounidense en foco de conspiraciones, tenso las relaciones entre Estados Unidos y México, optando por otros medios más eficaces amenazando al Secretario de Relaciones y a los senadores con la condición de que si no se resolvía la situación en México entre las fuerzas revolucionarias y federales, desembarcarían tropas estadounidenses en Veracruz, pensando así que Madero renunciaría para evitar la intervención extranjera.

Wilson sufría de un problema con la bebida y en varias ocasiones personas fueron testigos de la influencia del alcohol en el diplomático, Sarita Pérez Romero de Madero relató en una entrevista en 1916 a Robert Hammond Murray que cuando se enteró de la detención de su esposo Madero y del vicepresidente Pino Suárez solicitó personalmente la ayuda del embajador Wilson.

“Reportero: ¿Cuándo tuvo usted su entrevista con el embajador y cuál fue su actitud y continente?”

Sara Pérez Romero: La misma tarde del 20 de febrero de 1913. El embajador mostraba que estaba bajo la influencia del licor. Varias veces la señora Wilson tuvo que tirarle del saco para hacerlo que cambiara de lenguaje al dirigirse a nosotros. Fue una dolorosa entrevista. Dije al embajador que íbamos a buscar pro-

tección para las vidas del Presidente y Vicepresidente. ‘Muy bien, señora -me dijo- ¿y qué es lo que quiere que yo haga?’ -Quiero que usted emplee su influencia para salvar la vida de mi esposo y demás prisioneros. -Ésa es una responsabilidad -contestó el embajador- que no puedo echarme encima ni en mi nombre ni en el de mi Gobierno. Seré franco con usted, señora. La caída de su esposo se debe a que nunca quiso consultarme. Usted sabe, señora, que su esposo tenía ideas muy peculiares. Yo le contesté: ‘Señor embajador, mi esposo no tiene ideas peculiares, sino altos ideales’. Me dijo que el general Huerta le había consultado qué debía hacerse con los prisioneros. ‘¿Y qué le contestó usted?’, le pregunté. ‘Le dije que hiciera lo que fuera mejor para los intereses del país’, me dijo el embajador. Mi cuñada, que me acompañaba, no pudo menos que interrumpirlo diciendo: ‘¿Cómo le dijo usted eso? Usted sabe bien qué clase de hombre es Huerta y su gente, y va a matarlos a todos.’”

La versión completa de esta entrevista puede consultarse en Isidro Fabela, *Historia diplomática de la Revolución Mexicana*, I. (1912-1917), México, Fondo de Cultura Económica, 1958, pp. 175-183; o bien en Jesús Silva Herzog, *Breve historia de la Revolución Mexicana. Los antecedentes y la etapa maderista*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, (Colección Popular, 17), pp. 364-375.

Debido a sus acciones y participación dentro de la política mexicana, el presidente estadounidense Woodrow Wilson lo destituyó de su cargo como embajador en marzo de 1913.

El ex embajador se retiró a Nuevo México, escribió y publicó sus memorias en 1927, falleció en Indianápolis en 1932.³⁶

Como es de dominio público, estos acontecimientos cobrarían la vida de los hermanos Madero y de José María Pino Suárez, nunca se convocó a nuevas elecciones por lo que Félix Díaz tampoco

³⁶ Cervantes, Héctor. (2015). *MR. HENRY LANE WILSON; EL CONSPIRADOR DE MADERO*. 23 de noviembre de 2018, de *Historia México Contemporáneo* <https://bloghistoriademexicocontemporaneo.wordpress.com/2015/05/18/mr-henry-lane-wilson-el-conspirador-de-madero/> Fecha de consulta: 28 de octubre de 2019.

asumió la presidencia de la República; y en cambio, se inició la dictadura militar de Victoriano Huerta que desembocaría en la secuela más sangrienta de la Revolución Mexicana.

Sobre la reparación daño no consensuado

Este artículo no podría llegar a buen puerto si no se aplican las reglas que rigen el *Principio del Daño* de Mill a los cuatro *casos difíciles* expuestos de la relación bilateral entre México y los Estados Unidos. Solamente para tenerlos frescos diré que para Mill hay un daño cuando:

- se lleva a cabo por acción u omisión;
- que el daño sufrido no es consensuado; y,
- que el daño causado afecte intereses: a) significativos y b) directamente.

Sin duda resultaría ocioso bajo cualquier óptica, llevar a cabo un análisis sobre el daño, sin explorar, aunque sea *intuitivamente* algunas posibilidades para la reparación del daño causado.

Las reglas para la reparación del daño desde el punto de vista jurídico se recogen desde el derecho romano y se plasman prácticamente en todas las legislaciones estatales y todos los tratados internacionales en el mundo occidental, y residen en: la reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando sea posible, o el pago de daños y perjuicios.

Junto con dicha obligación jurídica, desde mi punto de vista, surge también una *obligación moral*, que en nuestros días se salda con una disculpa pública.

a) Por lo que respecta al caso de Joel R. Poinsett, resulta evidente que el embajador de los Estados Unidos con sus intrigas y participación en golpes de Estado en contra de los primeros gobernantes de México, obrando a nombre y cuenta de los Estados Unidos, llevó a cabo acciones y omisiones que provocaron un daño no consensuado y que afectó a los intereses de México y de los mexicanos, de manera directa y significativa.

Respecto de la posible reparación del daño, no ha lugar al restablecimiento de la situación anterior, pero daría lugar al pago de daños y perjuicios y a una disculpa del gobierno de los Estados Unidos de América al pueblo de México.

b) Por lo que respecta a la autorización otorgada a Mosses Austin para colonizar 4,605 acres de Texas, se podría pensar que el *daño fue consensuado*, pues fue la corona española quien le otorgó dicho permiso y el gobierno de Iturbide el que lo ratificó, sobre el particular Mill dice que para que el consentimiento en un acuerdo sea válido debe ser: *libre, voluntario y válido (no engañado)*.³⁷ Resulta evidente que Mosses Austin, Esteban Austin y los presidentes Jackson y Tyler ocultaron en todo momento las intenciones expansionistas de los Estados Unidos de América en perjuicio de la herencia española de todos los mexicanos, cuando el gobierno de México reaccionó fue demasiado tarde.

c) Por lo que respecta al presidente James K. Polk, la Guerra de 1847 y el Tratado Guadalupe-Hidalgo, como lo señalé en el párrafo anterior, hubo un sinnúmero de injusticias y traiciones en el orden jurídico y militar en contra de México y los mexicanos que provocaron un daño no consensuado (particularmente en contra de los que vivían en Texas y California), de manera directa y significativa, ya que:

- 1) Transgredió el pacto entre México y Estados Unidos de no incluir a Texas en su nación;
- 2) Ocupó Matamoros diciendo: "... y en estas circunstancias era evidente nuestro derecho para extender nuestra protección a sus ciudadanos y a su territorio";
- 3) Mintió al Congreso de los Estados Unidos, declarando: "se ha derramado sangre de nuestros ciudadanos en nuestro propio suelo";
- 4) Violó la soberanía del Estado mexicano ocupándolo en su totalidad;
- 5) Negó la ciudadanía estadounidense a los texanos (exmexicanos) discriminándolos de los texanos angloamericanos;

³⁷ Nota: la versión en inglés dice a su letra: *delirious, or in some such state of excitement or absorption incompatible with the full use of the reflecting faculty.*

- 6) Orquestó una campaña tendiente de despojo en contra de los propietarios texanos (ex mexicanos) a través de la Comisión de Tierras;
- 7) No castigó hechos violentos en contra de los californianos (ex mexicanos) mineros; y,
- 8) Al no conseguir Trist el paso por el Istmo de Tehuantepec en beneficio de los Estados Unidos, incumple con la obligación del pago de la supuesta “indemnización económica” de 15 millones de pesos prevista en el Tratado Guadalupe-Hidalgo, cubriendo únicamente 3 millones.
- 9) Respecto de la posible reparación del daño, podría exigirse a los Estados Unidos:
 La nulidad del Tratado Guadalupe-Hidalgo porque como ya dijimos para Mill para que el consentimiento en un acuerdo sea válido debe ser: Mill dice que para que el consentimiento en un acuerdo sea válido debe ser: *libre, voluntario y válido (que no haya mediado violencia)*. Como todos sabemos la firma del Tratado Guadalupe-Hidalgo se llevó a cabo a punta de pistola una vez ocupada la capital del país por el ejército de los Estados Unidos.
- 10) La devolución de los ahora Estados de California, Nuevo México, Arizona, Nevada, Utah, partes de Colorado, Wyoming, Kansas y Oklahoma. Y la restitución de las tierras de las que fueron despojados los mexicanos por la Comisión de Tierras. Y de no ser materialmente posible, pagar una indemnización económica razonable en pesos oro a valor actual.
- 11) El pago de una indemnización por el usufructo de todas esas tierras por todos esos años de ocupación ilegal.
- 12) El pago de daños y perjuicios por el costo de una guerra injusta, orquestada e iniciada por los Estados Unidos.
- 13) El reconocimiento del español como lengua oficial en los Estados de California, Nuevo México, Arizona, Nevada, Utah, partes de Colorado, Wyoming, Kansas y Oklahoma.
- 14) El inmediato otorgamiento de la ciudadanía estadounidense a todos los mexicanos (en México o en Estados

- Unidos) que prueben ser descendientes de los antiguos pobladores mexicanos en los Estados de California, Nuevo México, Arizona, Nevada, Utah, partes de Colorado, Wyoming, Kansas y Oklahoma.
- 15) El desmantelamiento del muro fronterizo en aquellos Estados que separe a los mexicanos de sus familiares estadounidenses.
 - 16) Y finalmente, una disculpa del gobierno de los Estados Unidos de América al pueblo de México.³⁸

Por lo que respecta al embajador Henry Lane Wilson y el Pacto de la Embajada, aunque se pudiera argumentar que Wilson actuó por cuenta propia, el gobierno de los Estados Unidos falló en su responsabilidad *in vigilando*. En términos de Mill, provocó un daño no consensuado por una omisión (in vigilando de su embajador plenipotenciario) afectando intereses directos y significativos en contra del pueblo mexicano. Ya que: 1) terminaría con la incipiente democracia en México tras una larga dictadura; 2) sumiría a México en otra dictadura; 3) provocaría el levantamiento de Venustiano Carranza al mando del Ejército Constitucionalista de México; y, 4) todo lo anterior tendría un costo demográfico altísimo que Javier Garciadiego y Robert McCaa, de la Universidad de Minnesota costaría aproximadamente un millón 400 mil muertos.

Reflexiones finales

Como podemos observar, el *Principio del Daño* de John Stuart Mill resulta muy útil para resolver algunos de los *casos difíciles* de la relación diplomática entre México y los Estados Unidos de América.

³⁸ Nota: cabe señalar que en marzo de 2017 y en medio de la confrontación verbal entre Trump y Peña Nieto, el abogado Guillermo Hamdan Castro y el ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano elaboraron un proyecto de demanda para ser presentada al presidente Enrique Peña Nieto con el fin de que fuera perfeccionada y llevada ante la Corte de Justicia Internacional, sobre el particular, el presidente Enrique Peña Nieto nunca dijo nada.

Fuentes

Libros

- Hart, H. L. A. (1963). *Law, Liberty and Morality*, Stanford University Press. Stanford, California.
- Mill, John Stuart. (2013). *Sobre la Libertad*, Aguilar. Libera los libros. Sitio electrónico: <https://ldeuba.files.wordpress.com/2013/02/libro-stuart-mill-john-sobre-la-libertad.pdf> Fecha de consulta: 28 de octubre de 2019. La versión en inglés se puede consultar como: Mill, John Stuart. (2016) *On the Liberty*, Dover Thrift Editions. Originally published: London: J.W. Parker, 1859. United States.
- Prince, G. W. (1974). *Los orígenes de la guerra con México*, FCE, México, D.F.
- Soberanes Fernández, José Luis y Vega Gómez, Juan. (1998). *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica 28. El Tratado de Guadalupe Hidalgo en su sesquicentenario*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México, D.F.

Artículos

- Saunders, Ben. (2016). *Reformulando el principio de daño de Mill*. 23 de noviembre de 2018, de MIND Oxford University Press Sitio electrónico: <https://academic.oup.com/mind/article/125/500/1005/2277465> Fecha de consulta: 28 de octubre de 2019.
- Vidaurri Aréchiga, José Eduardo. (2010). *La independencia de México y la participación de Iturbide*. 23 de noviembre de 2018, de Universidad Virtual del Estado de Guanajuato Sitio web: <http://roa.uveg.edu.mx/repositorio/educio/9/1LaindependenciadeMxicoylaparticipacindeIturbide.pdf>

Páginas web

- Amador Tello, Judith. (2018). *Del Tratado de Guadalupe Hidalgo al TLCAN*. 22 de noviembre de 2018, de Proceso Sitio web: <https://www.proceso.com.mx/522890/del-tratado-de-guadalupe-hidalgo-al-tlcan> Fecha de consulta: 28 de octubre de 2019.
- Brito, Jaime Luis. (2017). *Cárdenas y abogado presentan prede-*

- manda para recuperar territorio mexicano perdido ante EU.* 23 de noviembre de 2018, de Proceso Sitio web: <https://www.proceso.com.mx/477516/cardenas-abogado-presentan-prede-manda-recuperar-territorio-mexicano-perdido-ante-eu> Fecha de consulta: 28 de octubre de 2019.
- Carmona, Doralicia. (2018). *Moisés Austin obtiene permiso para colonizar Texas. Será el origen de muchos problemas de consecuencias drásticas para el país.* 22 de noviembre de 2018, de Memoria Política de México Sitio web: <http://www.memoria-politicademexico.org/Efemerides/1/17011821.html> Fecha de consulta: 28 de octubre de 2019.
- Cervantes, Héctor. (2015). *MR. HENRY LANE WILSON; EL CONSPIRADOR DE MADERO.* 23 de noviembre de 2018, de Historia México Contemporáneo Sitio web: <https://bloghistoriademexicocontemporanea.wordpress.com/2015/05/18/mr-henry-lane-wilson-el-conspirador-de-madero/> Fecha de consulta: 28 de octubre de 2019.
- Nava, Melvin. (2016). *Guerra de Estados Unidos-México (1846-1848).* Fuente: <http://www.lhistoria.com/america/guerra-mexico-estadounidense>. 22 de noviembre de 2018, de l' historia, Compendio sobre la historia de la civilización Sitio web: <http://www.lhistoria.com/america/guerra-mexico-estadounidense> Fecha de consulta: 28 de octubre de 2019.
- Olmedo Neri, Raúl Anthony y Alcibar Ruiz, Sonia Abigail. (2013). *El discurso de James K. Polk y la guerra de México en 1847.* 22 de noviembre de 2018, de Academia Sitio web: https://www.academia.edu/13726857/El_discurso_de_James_K._Polk_y_la_guerra_de_M%C3%A9xico_en_1847 Fecha de consulta: 28 de octubre de 2019.
- Ortiz Tejeda. (2011). *La maldita vecindad.* 23 de noviembre de 2018, de La Jornada Sitio web: <http://www.jornada.com.mx/2011/04/24/opinion/015a2pol#> Fecha de consulta: 28 de octubre de 2019.